

Circulares Año 98

Circular N° 005-98-EF/90 (3.3.98)

Lima, 2 de marzo de 1998

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,05668
2	5,05868
3	5,06067
4	5,06267
5	5,06467
6	5,06666
7	5,06866
8	5,07066
9	5,07266
10	5,07466
11	5,07666
12	5,07867
13	5,08067
14	5,08267
15	5,08468
16	5,08668
17	5,08859
18	5,09070
19	5,09271
20	5,09471
21	5,09672
22	5,09873
23	5,10075
24	5,10276
25	5,10477
26	5,10678
27	5,10880
28	5,11081
29	5,11283
30	5,11485
31	5,11686

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día de pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (e)